Medidas de carácter laboral aprobadas por el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

El Consejo de Ministros, atendiendo a que la actividad laboral y profesional es la que genera la mayoría de los desplazamientos que se producen actualmente en nuestro país, ha aprobado un conjunto de medidas laborales de carácter excepcional tendentes a limitar al máximo la movilidad de los ciudadanos con el objeto de frenar la expansión y los niveles de contagio del virus COVID-19.

El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, implementa un permiso retribuido recuperable obligatorio que impide el desplazamiento al centro de trabajo a todo el personal laboral por cuenta ajena que preste sus servicios en empresas o entidades del sector público o privado que desarrollan actividades no esenciales, durante el periodo comprendido entre el 30 de marzo y 9 de abril (ambos incluidos).

1. Ámbito subjetivo de aplicación del permiso recuperable

El permiso retribuido recuperable se aplicará a todos trabajadores por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Durante el presente permiso -de carácter obligatorio- los trabajadores conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido percibir si hubieran estado prestando servicios efectivos con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

Están excluidos de su aplicación los siguientes colectivos:

- Trabajadores que presten servicios en los sectores calificados como esenciales.
- Trabajadores que presten servicios en las divisiones o en las líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales.

- Trabajadores contratados por (i) empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión y (ii) empresas a las que les sea autorizado un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión durante la vigencia del permiso retribuido recuperable (30 de marzo-9 de abril).
- Trabajadores que se encuentren de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otra causa legalmente prevista.
- Trabajadores que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

2. Recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido.

La recuperación de las horas de trabajo correspondientes a la duración del permiso retribuido, se podrá hacer efectiva a partir del día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020.

2.1.- Procedimiento

Esta recuperación deberá negociarse en un periodo de consultas abierto al efecto entre la empresa y la representación legal de los trabajadores.

En el supuesto de no existir representantes legales de los trabajadores, la comisión representativa que actuará como interlocutor social estará constituida:

- Por los sindicatos más representativos del sector al que pertenezca la empresa y con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación. La comisión estará conformada por una persona por cada uno de los sindicatos que cumplan dichos requisitos, tomándose las decisiones por las mayorías representativas correspondientes.
- En caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por tres trabajadores de la propia empresa, elegidos democráticamente entre ellos.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la comisión representativa deberá estar constituida en el improrrogable plazo de cinco días.

2.2.- Desarrollo y finalización del periodo de consultas

El periodo de consultas tendrá una duración máxima de 7 días, debiendo regir los siguientes principios de actuación:

- Las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.
- El acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de las personas que integran la representación legal de los trabajadores o, en su caso, de la mayoría de los miembros de la comisión representativa siempre que, en ambos casos, representen a la mayoría de las personas que se hayan visto afectadas por este permiso extraordinario.
- Las partes podrán acordar en cualquier momento la sustitución del periodo de consultas por (i) procedimiento de mediación o (ii) procedimiento arbitral de conformidad con los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico.
- El acuerdo que se alcance podrá regular la recuperación de todas o de parte de las horas de trabajo del permiso, el preaviso mínimo con que el trabajador debe conocer el día y la hora de la prestación de trabajo resultante, así como el periodo de referencia para la recuperación del tiempo de trabajo no desarrollado.

La recuperación de estas horas no podrá suponer (i) el incumplimiento de los periodos mínimos de descanso diario y semanal, (ii) el establecimiento de un plazo de preaviso inferior 5 días, (ii) la superación de la jornada máxima anual prevista en el convenio colectivo que sea de aplicación.

Asimismo, deberán ser respetados los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

- De no alcanzarse acuerdo durante este periodo de consultas, la empresa notificará a los trabajadores y a la comisión representativa, en el plazo de siete días desde la finalización de aquel, la decisión sobre la recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante la aplicación del permiso retribuido.

3. Actividad mínima indispensable

Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable.

Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.

4. Personal de empresas adjudicatarias de contratos del sector público.

El permiso retribuido recuperable no resulta de aplicación a trabajadores de las empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos.

5. Ámbito de inaplicación del permiso retribuido no recuperable

El permiso retribuido recuperable no será aplicable a los trabajadores por cuenta ajena vinculados contractualmente a las siguientes actividades:

- Actividades que deban continuar desarrollándose de conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- Actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad.
- Actividades de hostelería y restauración de entrega a domicilio.
- Cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección, equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios.
- Actividades imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera -suministro-.
- Servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma.
- Instituciones penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial, y empresas de seguridad privada.
- Mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas.

- Centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que (i) atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, (ii) los animalarios a ellos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y (iv) las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas.
- Centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales.
- Puntos de venta de prensa y medios de comunicación o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como su impresión o distribución.
- Empresas de servicios financieros.
- Empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento.
- Servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.
- Abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas.
- Despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.
- Notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.
- Limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia.
- Centros de acogida a refugiados y de estancia temporal de inmigrantes y actividades de las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones que operan en el marco de la protección internacional y de la atención humanitaria.

- Actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua.
- Actividades indispensables para la provisión de servicios meteorológicos de predicción y observación.
- Servicio público postal universal.
- Importación y suministro de material sanitario, como las empresas de logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios.
- Distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

Montero Aramburu Abogados Departamento Laboral